



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD SAS
KR 22 72 29
92792019
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 92792019, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 9369 de fecha 31 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD SAS, dentro de la Investigación Administrativa No. 92792019

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA J

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 92792019
Anexo: 5 folios

Elaboró: LUZ DARY R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO No. 9369 de 31 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 92792019, adelantada en contra de la institución denominada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El Prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S, identificada con el NIT N° 830011008, y códigos de prestador N° 11001 08694 03 ubicada en la CL 72 A 20 C 55 BR SAN FELIPE para efectos de notificaciones en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

2. HECHOS

Se origina la presente investigación por petición No. 850752017 de 2017/04/28, mediante la cual un usuario ANONIMO, denuncia presuntas irregularidades con la infraestructura de la institución denunciada.

El contenido de la queja es el siguiente:

"La empresa no cumple con lo mínimo que debe tener para discapacitados, no tiene rampas las escaleras son inclinadas y estrechas, los baños no cabe la silla de ruedas y tengo entendido que no es la única sede, tienen otras dos de las cuales una presta servicios médicos, yo fui a la sede principal, mi pregunta es ¿Cómo están las otras sedes para nosotros los que no contamos con independencia en la movilidad y tenemos algún tipo de limitación, debido a que iba a presentar a mi s exámenes para ingreso a laborar" (Folio 2).

Continuación del AUTO No. 9369 de 31 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 92792019, adelantada en contra de la institución denominada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Petición No. 850752017 de 2017/04/28, mediante la cual un usuario ANONIMO, denuncia presuntas irregularidades con la infraestructura de la institución denunciada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S (folios 2 y 3).
2. Auto comisorio No. 1499 de 20 de junio de 2017 (Folio 4).
3. Oficio con radicado No. 2017EE32947 de 4/5/2017 por el cual se comunica al usuario ANÓNIMO respuesta a la Petición No. 850752017 de 2017/04/28 (Folio 5).
4. Acta de Visita Inspección Vigilancia y Control de fecha 20 de junio de 2017, realizado a la institución SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S (Folios 6 y 7).
5. Acta de Imposición de Medida de Seguridad de fecha 20 de junio de 2017, realizado a la institución SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S y documentos aportados en la diligencia (Folios 8 al 31).
6. Oficio con radicado No. 2017EE46455 de 22/6/2017 por el cual se comunica al usuario ANÓNIMO respuesta a la Petición No. 850752017 de 2017/04/28 (Folio 32).
7. Oficio mediante el cual se comunica la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio a la investigada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S y copia de envío por correo electrónico (folios 33 y 34).

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 92792019, adelantada en contra de la institución denominada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

- 1 *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
- 2 *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*

Continuación del AUTO No. 9369 de 31 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 92792019, adelantada en contra de la institución denominada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

(...)

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Origina la presente investigación por petición No. 850752017 de 2017/04/28, mediante la cual un usuario ANONIMO, denuncia presuntas irregularidades con la infraestructura de la institución denunciada.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- Se suscribió Acta de Visita Inspección Vigilancia y Control de fecha 20 de junio de 2017, realizado a la institución SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S.
- Se suscribió Acta de Imposición de Medida de Seguridad de fecha 20 de junio de 2017, realizado a la institución SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S y documentos aportados en la diligencia.

Durante la visita previa de habilitación programada en fecha 20 de junio de 2017 se llevó a cabo diligencia Visita Inspección Vigilancia y Control y se suscribió Acta de Imposición de Medida de Seguridad en la misma fecha, por presuntas irregularidades y presuntas deficiencias en el cumplimiento de algunos de las Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, hallazgos que se detallarán a continuación y que constituyen presuntos incumplimientos a sus condiciones implícitas en la Resolución 2003 de 2014.

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

5.1. CARGO UNO. Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014, Numerales 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilidadación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios, estándar Infraestructura en alguno de sus criterios concordante con la

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 92792019, adelantada en contra de la institución denominada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

“Resolución 4445 de 1996 Artículo 27. Aspectos generales - Ascensores”, por cuanto en visita realizada el 20 de junio de 2017, se encontraron los siguientes hallazgos constitutivos de presuntos incumplimientos a sus condiciones de capacidades tecnológicas y científicas de sus condiciones generales y de algunos servicios, así:

EVIDENCIA:

- *La comisión evidencia durante el recorrido que la institución no cuenta con lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 estándar infraestructura con lo relacionado a:*

Que las instituciones prestadoras de servicios de salud que funcionen en edificaciones de hasta tres pisos existen ascensores o rampa (Folio 6 reverso).

- *Así mismo no cuenta con unidades sanitarias para personas con discapacidad (Folio 6 reverso).*

LAS NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS SON LAS SIGUIENTES:

Resolución 2003 de 2014 y su “MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD”

2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio

2.3.2.1 Todos los servicios

Estándar Infraestructura en alguno de sus criterios

CRITERIOS:

- En instituciones prestadoras de servicios de salud que funcionen en edificaciones de hasta tres (3) pisos existen ascensores o rampas. En edificaciones de cuatro (4) o más pisos, contados a partir del nivel más bajo construido, existen ascensores.
- En instituciones prestadoras de servicios de salud, cuentan con unidades sanitarias para personas con discapacidad.

Resolución 4445 de 1996

Artículo 27. Aspectos generales

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 92792019, adelantada en contra de la institución denominada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En las instituciones prestadoras de servicios de salud los accesos, áreas de circulación y salidas, deberán adecuarse y señalizarse de acuerdo con los siguientes requisitos:

Ascensores:

1. Para las instituciones prestadoras de servicios de salud, que funcionen en edificaciones de tres (3) pisos o más deberán instalarse ascensores.

5.2. CARGO DOS. Se presume una infracción a lo dispuesto en la Resolución 2003 de 2014, y su **MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, Numeral 2.3.2.5 Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica Grupo: Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, Servicio: Diagnóstico cardiovascular en concordancia con el Artículo 4. Inscripción y habilitación de la misma Resolución**, por cuanto en visita realizada en los días 20 de junio de 2017, se encontraron los siguientes hallazgos constitutivos de presuntos incumplimientos a sus condiciones de capacidad tecnológica y científica de sus condiciones generales y de algunos servicios específicos así:

EVIDENCIA:

- *La comisión observa electrocardiograma en el consultorio denominada medicina general ubicada en el segundo piso, la comisión solicita historia clínica a quien se le haya tomado electrocardiograma, protocolo y hoja de vida de recurso humano responsable del proceso y factura de cobro del paciente. Quien atiende la visita aporta copia de historia clínica del paciente GONZALO RICO identificado con cc 13888534 la cual incluye registro EKG de fecha de toma 12/jun/2017, no se evidencia lectura del mismo, la comisión evidencia en protocolo de toma de lectura de electrocardiograma código: ODUF 013 versión 001 fecha de aprobación junio 10 de 2016 en 16 folios en el que establece en el numeral 4 responsables: auxiliar de enfermería, médico general / especialista en salud ocupacional; en el numeral 9.7 registra que la toma de EKG se realizara por parte de auxiliar de enfermería a cargo del servicio o en su defecto por un médico encargado. En el numeral 9.6 se establece que la lectura la realiza un médico especialista en cardiología la comisión evidencia hoja de vida de EMILCE NAYIBE PEREZ MORENO identificada con cc 40041957 con título otorgado por la fundación universitaria del área andina como terapeuta respiratoria de fecha 14/julio/2004 y especialista en salud ocupacional de la universidad nacional de Colombia del 13/feb/2007, la resolución 2003 de 2014 establecer en el estándar de talento humano para DX no invasivo cuenta con: 1 médico especialista en cardiología o en radiología e imágenes diagnósticas, 2. Enfermera con certificado en formación en la realización del procedimiento ofertado y en soporte vital básico, la misma resolución define DX no invasivo incluye la toma de electrocardiograma, prueba de esfuerzo, procedimientos que se realizan en la institución colmo lo evidencio la comisión en la factura # 00073648 de jun 12/17*

Continuación del AUTO No. 9369 de 31 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 92792019, adelantada en contra de la institución denominada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S. en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

donde aparece prueba de esfuerzo por un valor de \$227.513, la comisión pregunta a quien atiende la visita por el protocolo y responsable del procedimiento a lo que responde que este procedimiento es tercerizado (Folio 7).

• *Durante el recorrido se evidenció la prestación del servicio de psicología código 344 soportado con la Dra Jessica Andrea Rincón Nieto identificada con cc 52808410 egresa de la fundación universitaria los libertadores del 29/agosto/2013 y con especialidad en psicología ocupacional y organizacional de la U del Bosque de fecha del 15/feb/2007 lo anterior se evidencia en la historia clínica del paciente anteriormente mencionado la comisión evidenció durante la visita la prestación de dos servicios prestados y no habilitados (Folio 7).*

LAS NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS SON LAS SIGUIENTES:

Artículo 4. Inscripción y habilitación.

Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

Numeral 2.3.2.5 Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica

Grupo: Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica

Servicio: Diagnóstico cardiovascular

ESTANDAR:

Talento Humano

CRITERIOS:

Diagnóstico no Invasivo:

Cuenta con:

1. Médico especialista en cardiología o en radiología e imágenes diagnósticas.
2. Enfermera con certificado de formación en la realización del procedimiento ofertado y en soporte vital básico.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la prestadora investigada, por la infracción de las normas pretranscritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Continuación del AUTO No. 9369 de 31 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 92792019, adelantada en contra de la institución denominada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aun obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que les garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

Así mismo, se le informa al investigado que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

Continuación del AUTO No. 9369 de 31 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 92792019, adelantada en contra de la institución denominada SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la institución SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S, identificada con el NIT N° 830011008, y códigos de prestador N° 11001 08694 03 ubicada en la CL 72 A 20 C 55 BR SAN FELIPE, para efectos de notificaciones, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces., por presunta violación a las siguientes normas: **CARGO UNO:** Resolución 2003 de 2014, Numerales 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios, estándar Infraestructura en alguno de sus criterios concordante con la "Resolución 4445 de 1996 Artículo 27. Aspectos generales - Ascensores; **CARGO DOS:** Numeral 2.3.2.5 Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica Grupo: Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, Servicio: Diagnóstico cardiovascular en concordancia con el Artículo 4. Inscripción y habilitación, Estándar Talento Humano en algunos de sus criterios, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al investigado con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Juan David Sandoval Betin

Revisó: Omar Ortega 

